

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 15 de noviembre de 2023 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00599 instaurado por **MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO** en contra de **EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE, FABIÁN JOSÉ MORA INFANTE** e **IVÁN MAURICIO MORA INFANTE**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante **MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO**, acompañada de su apoderado judicial, doctor **DIEGO ORLANDO BERNAL SÁNCHEZ**.

Comparecen los demandados **EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE, FABIÁN JOSÉ MORA INFANTE** e **IVÁN MAURICIO MORA INFANTE**, acompañados de su apoderado, el doctor **CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ**.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 85A DEL CPTSS**

Se procede a resolver las medidas cautelares solicitadas en demanda. El Despacho dispone **NEGAR** la misma al no corresponder a las medidas cautelares de que trata el artículo 85A del CPTSS; sumado a ello, el Despacho no advierte elementos de juicio para decretar alguna medida innominada en favor de la demandante, en tal sentido, se **NIEGA** la medida cautelar.

*Notificados en estrados.*

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

**SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El apoderado de la parte demandada solicitó que las excepciones previas propuestas en la contestación fueran resueltas de fondo.

#### **AUTO:**

Se acepta el desistimiento de las excepciones propuestas como previas de “transacción y cosa juzgada”, “prescripción” y “caducidad de la acción”, para ser resueltas de fondo en la presente sentencia.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si entre la demandante y el señor JESÚS MORA VERA, existió un contrato de trabajo y si el mismo inició el 13 de mayo de 1961; si se mantiene en la actualidad por la figura de sustitución patronal, o si, finalizó el día que falleció el señor JESÚS MORA VERA, es decir, si el contrato terminó el 16 de julio del 2000. Como consecuencia de lo anterior, establecer si a la demandante le asiste o no el derecho a las acreencias laborales que solicita, derechos laborales, indemnizaciones que pide en demanda y los aportes al sistema de seguridad social en pensión; y si es dable proceder en contra de los demandados hasta el monto de los derechos herenciales que cada uno ostenta consecuencia de la sucesión.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 21 a 102 del expediente unificado.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de los demandados.

**Testimonios:** se decretan los de MARCO TULIO CARDENAS DURÁN y el de MARÍA ELENA NEIRA ALFONSO.

#### **A FAVOR DE LOS DEMANDADOS**

**Documental:** se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 147 a 197.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de la demandante.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

##### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practica el interrogatorio de parte de MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO, EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE, FABIÁN JOSÉ MORA INFANTE e IVÁN MAURICIO MORA INFANTE.
2. Se practican los testimonios de MARCO TULIO CARDENAS DURÁN y el de MARÍA ELENA NEIRA ALFONSO.

El apoderado de la parte demandada propone la tacha del testimonio de la señora MARÍA ELENA NEIRA ALFONSO.

##### **AUTO:**

Se admite la tacha propuesta para ser resuelta en la sentencia.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

El apoderado de la parte demandante desiste de las pretensiones de condena 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y ratifica las pretensiones declaratorias 1 y 2.

## **AUTO:**

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho cuenta con facultad para desistir, se admite la solicitud, con la advertencia de que esto hace las veces de haber proferido sentencia absolutoria para dichas pretensiones.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre la demandante y el señor JESÚS MORA VERA, existió un contrato de trabajo; analizar y definir los extremos temporales; y establecer si hay lugar a la condena con cargos a la sucesión o a los derechos herenciales de los demandados. Finalmente, si hay lugar al cálculo actuarial por pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

La demandante indica que dada la labor que prestó por más de 40 años a la pareja compuesta por Jesús Mora Vera y Paulina Tolosa, tiene derecho al pago de los aportes, teniendo en cuenta que la pareja y en especial el señor Jesús Mora nunca cumplió su obligación de afiliarla al sistema de seguridad social a la demandante.

## **TESIS DE LOS DEMANDADOS**

Indican que como causahabientes del señor Jesús Mora Vera, no tienen el deber de cumplir o acceder a ninguna de las pretensiones, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se demostraron los extremos temporales, no hay claridad sobre estos ni de las funciones que adelantaba la demandante; por lo tanto, deben ser absueltos de las pretensiones incoadas en su contra.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo que se declarará que entre la demandante y el señor Jesús Mora Vera existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 31 de diciembre de 1961 hasta el 16 de julio del año 2000; en tal sentido, se condenará a los demandados a que, con cargo a sus derechos herenciales, cancelen en cálculo actuarial por ese periodo de tiempo y con destino a Colpensiones, como administradora del régimen de prima media con prestación definida en favor de la señora MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO, obligación que deberán cumplir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia; sin costas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO y JESÚS MORA VERA existió un contrato de trabajo desde el 31 de diciembre de 1961 al 16 de julio de 2000.

**SEGUNDO: CONDENAR** a EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE, FABIÁN JOSÉ MORA INFANTE e IVÁN MAURICIO MORA INFANTE a cancelar a la señora MARÍA TERESA NEIRA ALFONSO con destino a COLPENSIONES, el valor del cálculo actuarial por el periodo de 31

de diciembre de 1961 a 16 de julio de 2000, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente; esta condena la deberán asumir los demandados sólo hasta el límite de sus derechos herenciales y deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO: SIN COSTAS** para las partes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

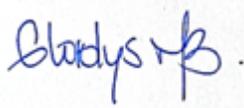
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

M.C.